



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
MERCADOS Y LA COMPETENCIA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE  
LA COMPETENCIA ARGENTINA**

En Buenos Aires, 15 de septiembre de 2014.

REUNIDOS

Por una parte la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) y en su nombre y representación el Sr. Don José María Marín Quemada, Presidente de la CNMC, en virtud de nombramiento por el Real Decreto 673/2013 de 9 de septiembre, publicado en el BOE nº 217 de 10 de septiembre de 2013, como representante de esta institución en virtud de las competencias que prevé el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC; y por otra parte, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (en adelante, CNDC) y en su nombre y representación el Dr. Don Ricardo Alberto Napolitani, Presidente de la CNDC, en virtud del nombramiento por Decreto N° 1310, de fecha 7 de agosto de 2008.

Reconociéndose las citadas partes capacidad y legitimidad suficientes para otorgar y firmar el presente Convenio de Colaboración,

EXPONEN

I.- Ambas partes reconocen que la defensa de la competencia y regulación efectiva en todos los mercados y sectores productivos tienen la finalidad de lograr mayor eficiencia, una mejor asignación de los recursos productivos y mayor bienestar al consumidor. Asimismo reconocen que: para el caso de la CNMC, el personal que tiene a su cargo la instrucción de procedimientos administrativos y la resolución de casos investigados en materia de defensa de la competencia y regulación; y para el caso de la CNDC, el personal que tiene a su cargo la instrucción de procedimientos administrativos, en materia de defensa de la competencia, precisan de una mejora



continua en su formación y conocimientos que les proporcione mayores capacidades técnicas.

II.- Ambas partes consideran que la cooperación técnica entre los países constituye un elemento fundamental para la creación de las capacidades institucionales que permitan la efectiva aplicación de las legislaciones.

III.- Que, de acuerdo con la Ley 3/2013, de 4 de junio (BOE de 5 de junio de 2013, núm. 134) de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la CNMC es un organismo público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada para el cumplimiento de sus fines, adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad, que tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios.


IV.- Que, de acuerdo con la el Art. 6° de la Ley N° 22.262 (B.O. de 6 de agosto de 1980) de creación de la CNDC, y de conformidad con el Art. 58° de la Ley N° 25.156 (sancionada el día 25 de septiembre de 1999 y promulgada el día 16 de septiembre de 1999), la CNDC es un organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que fue creado con el propósito de velar por el interés económico general y promover la cultura de la competencia en todos los sectores de la economía nacional.

#### CLÁUSULAS.



##### Primera.-Objeto.

1.1.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las pautas de colaboración entre la CNMC y la CNDC para la asistencia técnica entre ambos organismos, y en especial para la formación de personal, la puesta en común de jurisprudencia y doctrina existente en materia de defensa de la competencia y regulación y el establecimiento de un sistema de colaboración basado en contactos que faciliten el intercambio de







conocimientos y la discusión de supuestos en la aplicación de las normas de competencia y regulación.

1.2.- La asistencia técnica prevista en el apartado 1.1 podrá consistir en alguna de las siguientes actividades:

- (a) Prácticas del personal de la CNDC en la CNMC.
- (b) Celebración de cursos, charlas, talleres o seminarios sobre el análisis de la competencia y regulación en los mercados.
- (c) Procesos de consultas formales e informales sobre aspectos relevantes de competencia y regulación. En particular, en estos procesos de consulta se pondrá en común la doctrina y la jurisprudencia existente en materia de defensa de la competencia y regulación y servirán para el intercambio de conocimientos y la discusión de supuestos en la aplicación de las normas de defensa de la competencia y regulación correcta de los mercados.
- (d) Otras formas de cooperación técnica que ambas Partes consideren apropiadas para los propósitos del presente Convenio, cuando así lo acuerden expresamente.

#### **Segunda.- Realización de prácticas de personal de la CNDC.**

2.1.- Las prácticas de funcionarios y/o empleados de la CNDC se podrán realizar durante el periodo de vigencia del presente Convenio. La duración de las prácticas y las fechas concretas en que se desarrollarán, serán determinadas por las Partes (coordinado a través del Órgano de Vigilancia, detallado en la cláusula octava). Se adjunta como Anexo al presente convenio un modelo de documento donde se refleja detalladamente la mentada información junto con la relativa al desarrollo de las prácticas. Se aclara que el mismo se encuentra sujeto a eventuales modificaciones por parte del Órgano de Vigilancia. Un ejemplar será firmado por parte del funcionario y/o empleado de la CNDC y el tutor de la CNMC correspondiente.

2.2.- En relación con la actividad formativa las Partes adquieren los siguientes compromisos:



- a) La CNMC nombrará a un tutor que supervisará las prácticas del funcionario y/o empleado de la institución visitante.
- b) Los funcionarios y/o empleados de la CNDC están obligados a cumplir los horarios y las normas fijadas por la CNMC, especialmente en lo atinente a cuestiones de confidencialidad y a mantener un seguimiento de las prácticas con su respectivo tutor.
- c) La suscripción por parte de la CNMC del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo, y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral, ya que la relación que se establece entre el funcionario y/o empleado visitante y la CNMC no tendrá ese carácter.
- d) Al no existir ninguna relación laboral con la CNMC durante el periodo de prácticas, la CNDC deberá verificar y acreditar una póliza de accidentes que contrate el funcionario y/o empleado visitante, que cubra cualquier eventualidad o accidente que pueda producirse. Todo ello previo a la visita del funcionario y/ empleado de la CNDC.
- e) Los funcionarios y/o empleados de la CNDC amparados por este convenio no percibirán remuneración alguna de la CNMC.
- f) La CNMC aporta las instalaciones de sus sedes, con previsión de coste cero y acepta el número de horas a realizar en prácticas acordado entre las Partes y el nombramiento de un tutor encargado de la formación del funcionario y/o empleado visitante.
- g) La firma del presente convenio no supondrá gasto alguno con cargo al presupuesto de la CNMC.
- h) Finalizado el periodo de prácticas, los funcionarios y/o empleados de la CNDC, obtendrán un certificado de la CNMC, acreditativo de las prácticas realizadas.
- i) La CNDC, por la sola firma del presente convenio no contrae obligaciones o compromisos presupuestarios.
- j) La participación de los funcionarios y/o empleados de la CNDC se cumplirá con sujeción a sus disposiciones legales.



### **Tercera.- Reuniones e intercambio de información.**

- 3.1.- Los representantes de las Partes se reunirán, según sea necesario, a fin de:
- (a) Intercambiar información sobre los esfuerzos y prioridades en la aplicación de sus leyes de competencia y normativa regulatoria.
  - (b) Intercambiar información sobre los sectores económicos de interés común.
  - (c) Debatir los cambios en las políticas de competencia y regulación sometidos a estudio.
  - (d) Debatir otros asuntos de interés mutuo.
- 3.2.- Los intercambios de información previstos en el apartado anterior también podrán realizarse por medios telemáticos cuando esto sea posible.
- 3.3.- Las Partes fijarán anualmente un calendario de encuentros y elaborarán el plan de trabajo para el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula.

### **Cuarta.- Intercambio de información.**

- 4.1.- Nada de lo dispuesto en el presente Convenio obligará a las Partes a proporcionar información declarada confidencial o considerada sensible por las Autoridades competentes.
- 4.2.- El presente Convenio de Colaboración no obligará a ninguna de las Partes a emprender acciones o abstenerse de actuar en forma incompatible con su legislación vigente, ni exigirá cambio legislativo alguno en la misma.

### **Quinta.- Vigencia.**

- 5.1.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por un período de un (1) año, prorrogable anualmente de forma automática.







5.2.- La decisión de no renovar el presente Convenio a la finalización de su periodo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, deberá ser notificada a la otra parte con una antelación de al menos un mes a la fecha indicada.

**Sexta.- Resolución.**

6.1.- Es causa de resolución del presente Convenio, el incumplimiento por alguna de las Partes de las obligaciones contenidas en el mismo.

6.2.- La CNMC podrá rescindir el presente Convenio por conducta indebida del funcionario y/o empleado de la CNDC que esté realizando las prácticas en su sede.

**Séptima.- Régimen Jurídico y jurisdicción competente.**

7.1.- Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

7.2.- Las cuestiones litigiosas se resolverán de manera directa entre las partes, a través de la conciliación a través del Órgano de Vigilancia previsto en la siguiente cláusula.

**Octava.- Órgano de vigilancia.**

Crease un Órgano de Vigilancia, al cual se le encomiendan tanto las funciones de vigilancia y control, así como de resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio. El mismo estará compuesto por un representante y/o supervisor de cada organismo parte, que será designado por cada Presidente, respectivamente.

Para el caso de la CNDC, el representante y/o supervisor será el Relator del Presidente.

Para el caso de la CNMC, el representante será el Jefe de Gabinete del Presidente.



**Novena.- Sometimiento a la regulación de extranjería y migraciones.**

Los participantes en los programas de prácticas y asistencia técnica previstos en este Convenio se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional, vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Las Partes facilitarán, en la medida de sus posibilidades, los requisitos para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Convenio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

José María MARÍN QUEMADA  
PRESIDENTE CNMC

Ricardo Alberto NAPOLITANI  
PRESIDENTE CNDC